



Pleno
Resolución
Expediente CNT-011-2021

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*,⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El veintiséis de enero de dos mil veintiuno, Global InfraCo O (2) S.à r.l. (Infraco o el Notificante) notificó a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de dos de marzo de dos mil veintiuno, notificado electrónicamente el tres de marzo de dos mil veintiuno, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del veintitrés de febrero de dos mil veintiuno.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción,

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF, y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete, y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete, y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁵ Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-011-2021

distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en una oferta voluntaria parcial por parte del Notificante para adquirir un máximo de doscientas veinte (220) millones de acciones, que representan una participación no controladora del veintidós punto seiscientos ochenta y nueve por ciento (22.689%) del capital social de Naturgy Energy Group, S.A. (Entidad Objeto).⁶

Como resultado de la Operación, el Notificante adquirirá una participación indirecta en las siguientes sociedades mexicanas: (i) Naturgy México, S.A. de C.V. (Naturgy México); (ii) Comercializadora Metrogas, S.A. de C.V. (Metrogas); (iii) Energía y Confort Administración de Personal, S.A. de C.V. (EyC); (iv) Naturgy Servicios, S.A. de C.V. (Naturgy Servicios); (v) CH4 Energía, S.A. de C.V. (CH4);⁷ (vi) Administradora de Servicios de Energía de México, S.A. de C.V. (ASEMSA); (vii) Lean Grids Services México, S. de R.L. de C.V. (LGSM); (viii) El Gritón Solar, S.A. de C.V. (El Griton); (ix) Fuerza y Energía Bii Hioxo, S.A. de C.V. (Bii Hioxo)⁸; (x) Fuerza y Energía de Hermosillo, S.A. de C.V. (Hermosillo); (xi) Fuerza y Energía de Naco-Nogales, S.A. de C.V. (Nogales); (xii) Fuerza y Energía de Norte Durango, S.A de C.V. (Durango); (xiii) Fuerza y Energía de Tuxpan, S.A. de C.V. (Tuxpan); (xiv) GPG Energía México, S.A. de C.V. (GPG México); (xv) Proyectos Balmes México, S.A. de C.V. (Balmes); (xvi) Unión Fenosa Operación México, S.A. de C.V. (UF Operación); (xvii) Unión Fenosa México, S.A. de C.V. (UF México); (xviii) Administración y Servicios ECAP, S.A. de C.V. (ECAP); (xix) Sistemas de Administración y Servicios, S.A. de C.V. (SAS); (xx) Gas Natural Fenosa Ingeniería y Desarrollo de Generación México, S.A. de C.V. (GN Ingeniería y Desarrollo),⁹ y (xxi) Gas Natural Fenosa Ingeniería México, S.A. de C.V. (GNF Ingeniería)¹⁰ (en conjunto las Subsidiarias Mexicanas de la Entidad Objeto).¹¹

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.¹²

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión,

⁶ Folio 009 del expediente en que se actúa. En adelante, cualquier referencia a folios se entenderá que se trata del expediente en que se actúa.

⁷ Folio 6446.

⁸ Folio 3650

⁹ Esta sociedad se encuentra en liquidación. Folios 007, 2403 y 6446.

¹⁰ Esta sociedad se encuentra en liquidación. Folio 6447.

¹¹ Folios 007, 6428, 6429, 6434, 6446 y 6447.

¹² Folio 010.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-011-2021**

RESUELVE:

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹³ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 65 de las DRUME y 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, de conformidad con los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

¹³ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
dm+g9sT+Z4iiDXAOSWHJ8GYD3zh/D7vwKYi wIDMOXDmRtiXJltQoOxbplnx6mOnZPMzoSIR BBqe/LUEPqjir4CLZrIsWjdVUGv1VLp8O54FW 50RlrxUxs7OQcoBfdjcfmGTLBJ7I9Kax86uOA 9N+ZnpQsPhoIBILDLATZDSit4iRX1nt8MRcg/b eQjHBlwHr9pFgBOumxxK24Th6AzzKxnEzd0y ub6D8r7dSUGCizJjBe5/p9KGdxw5reuyDDzsdq ZMvtwbl1qqNw+zcJZvrWjqp7PuNpol84NW0HZ I7+WJ9vIaUsg0O3vvsKVLzfcDNYPWx/vyS5Ko LP+Ordi8Q==	00001000000410252057	jueves, 18 de marzo de 2021,04:02 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
RCg9oJt1sqd0DyO3wNVuZmgm8aEUR81Khq AfjOLUtFoilfmZwAmDtsaGcy/C0ejvGG8h/sVQ G1mh2hXeK8/w2rxe3lyRLLFFyGhIm7qcvR1nAZ OBDQ8Sb0M+sh6ifJpn6Fa4uBfUsYLDWtX7RZ N9t0cLFsj7tU07Xm1bdOvklPc/YvZbc8LUa4FH U+dtF8KD4GO0cQvttvbYdzScpVwKDIzZlg5Hg nhSggNWel/QyjCnAZtPuK1NgrdGc+ADVxQHL 9za1AzB59raNA1F0RMXaySoRxytINZdAstxOh zedn2JJeZWWBAppqANO2JLn33I5J4HwhHfVPr gwLDILNtJ3TcA==	00001000000501919083	jueves, 18 de marzo de 2021,03:35 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
LkGRgTwJEQuO0PuulFKZ/Ade9rdKO3kpf3ICtt qwLus2qWdDcOafD227X0hmL9hGjXvEI0a/opK gcOegOt+YIFUk7r2IOewxuXUCR82HkqJSqm US+4lbPGE6oQJKzVJBfotEGA08zRaBCCGM bmfck+f3xHj5RclYP6AszKn733DBvt3nb+Gr/R mmgpez28XlxQe69GG6Rbd12dnxMfDte3zOslt 2RbVSKGmklIIREIJZR1gQZ3OLLUXglVsacq wS15nZ7oCWJcglijyUAJJD4CFD1JVqgtWuiX WfBz8Td32+F3I9v2rx3UT3fj7waoD1m+a0hTC wdmiZD9XklQ==	00001000000503429096	jueves, 18 de marzo de 2021,01:38 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
PEOD52zrz/dBtcDabUXiy51sxQF5jio1i5wGYR +rKoyg2Sh700rALW9elpitWrA8OnSIJBMJBD1y ojR3zpjGblp+QSjLitY4brDKcm6F/p5CA1 FJXcCu+mYUsN1ySkA4U8Rq6IBfbcQUri2Lg 3NEIFLjevfyIqCPuDnNTcfUny9HJ8m86De6VL6 nUjp0yaeYKaArVKn1oYITAw/oqpn3zshBUOVN ZkkcCa3QVfIIIIfQ/Vn+Gw/S59MQqGvB5fXCbx e3bVe/sskqlIaqDTd71wCkupp8Rs0K2qiEvv5st UYkA5P9kxfvdc83XfG553vIOr83b4FMqvvYY A==	00001000000411017689	jueves, 18 de marzo de 2021,12:33 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
VF56d6+SqjzaqLKzjGT/b8ImjqgMVI8DIznVnAe qNC9Q6W//8+pYBgJfRLFhICbFbMCsJCFVY5s wuxrSn7Uif4/GM5hLI34NmD6CR5Wb5rNfdioZz OOzWUWBscvK0VIKkV4w0VjZgGzn/LIXTkSrd 4Tt8cx1Tk68Rd6siMfXcsO6tQPfRofe6LJEe+A W7CSYJg2HGcZq916tpX+Sj6+PykmFI67y8QC P/32HdHMcrSwfivTQ7gLeVPIDZLXI+BcUM82S dn+BC8LGeDoPwEpJ2fTRLIcdnTTZIJVkyzC6 qeWjhNRE4XL6RFF9mvBkMgbeAIs/zmNxWYI sOvUntDOzag==	00001000000410345478	jueves, 18 de marzo de 2021,12:26 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
L/xj1Wbw04RWXc+GKyO9pbARuXOiJKJoBFg SLnZ6+5w582fh/QUi1e++AhmYxYbOOSQZC4 q7Oih7iUHKYobW3q3H7cc5X55N1TFUuyDSXp Y3QSTwroJYtRhZDfglhakNNO2YLkLCZLs/Wjb Srtuxxu64UsIxeK51lwF4/s4vRfp6JhxBEbqoRD MUuMg4fHKygtTuKz5N/9roRAylD0qAdjfh1epiV VsVxKusf7VGTYscacQGM9jm3aXtydyMLdkus/ BQzLg0MfiO7yHfNAlwtJxXdGSgrUYDGArrxz6 9O/wkoM3F6VGz6Oj6eAe87kmnxtCPLu2Wiie MVwTyy7WMw==	00001000000410188472	jueves, 18 de marzo de 2021,12:08 p. m. ALEJANDRA PALACIOS PRIETO